



RCU-SO-009-No.191-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente; en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 6 literal c)) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;



- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 51, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las comisiones de servicio sin remuneración, determina: “De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.
Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP. La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General. La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes. Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en periodo de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar”;
- Que,** el artículo 34 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las obligaciones y atribuciones del OCS:
- 8.-** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año.



Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- 9.-“Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;

Que, mediante comunicación oficio No:SENECYT-CZ4-2019-0266-M de fecha 09 de septiembre del 2019, la Ab. María Alejandra Carofilis Hernández, Coordinadora Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien solicita se declare en comisión de servicios sin remuneración al Ing. Pedro Enrique Reyes Vélez, Mg., docente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí a fin de que preste sus servicios en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, perteneciente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, bajo la modalidad de nombramiento provisional percibiendo la remuneración correspondiente por parte de esta Secretaría por dos años a partir del 09 de septiembre del 2019;

Que, mediante memorándum No. ULEAM.-2019-5596-M de fecha 09 de septiembre del 2019, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, en el cual traslada a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, solicitud de permiso para su análisis y trámite correspondiente conforme a la Ley a favor del servidor en mención;

La parte medular del informe técnico del Departamento de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

“TERCERO: CONCLUSIONES. -

Una vez que reposan en este despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Pedro Enrique Reyes Vélez, Mg, ingresó el 01 de abril del 2014 con la modalidad de nombramiento y actualmente es personal Académico Agregado 1 a tiempo completo de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Institución.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable previo a la comisión de servicios sin remuneración al Ing. Pedro Enrique Reyes, Mg., docente de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, quien prestará sus servicios en calidad de Rector en el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, perteneciente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo la modalidad de nombramiento provisional, por el lapso de dos años a partir del 09 de septiembre del 2019 hasta el 08 de septiembre del 2021, de conformidad con lo que establece artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público

en concordancia con el artículo 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

RECOMENDACIONES:

Con estas consideraciones pongo a su conocimiento el presente informe, para que su autoridad analice y apruebe el mismo y de esta manera continuar con el trámite respectivo de acuerdo al artículo 41 del Estatuto Universitario, numeral 25 que expresa: "Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, directores departamentales, servidores y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador /a del Sistema de Educación Superior y la normativa interna";

Que, el tratamiento de este tema consta en la novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 12 de septiembre de 2019, como: **2.4. "Oficio No: SENESCYT-CZ4-2019-0266-O de fecha 09 de septiembre del 2019, suscrito por la Ab. María Alejandra Carofilis Hernández, Coordinadora Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita se conceda comisión de servicios sin remuneración al Ing. Pedro Enrique Reyes, Mg., a fin de que preste sus servicios en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, por el lapso de dos años; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. SENESCYT-CZ4-2019-0266-O de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la Ab. María Alejandra Carofilis Hernández, Coordinadora Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que se considere una comisión de servicios sin remuneración por dos años desde el 09 de septiembre de 2019 hasta el 08 de septiembre de 2021 al Ing. Pedro Enrique Reyes Vélez, Mg., docente titular de esta Institución, a fin de que preste sus servicios en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez.

Artículo 2.- Autorizar comisión de servicios sin remuneración al Ing. Pedro Enrique Reyes Vélez, Mg., docente de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Uleam, para que preste sus servicios como Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la LOSEP y en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público. Rige a partir del 09 de septiembre del 2019 hasta el 08 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Pedro Reyes Vélez, Mg., docente de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones de: Administración del Talento Humano, Financiero, Procuraduría y Jefe de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Rojas Piloso, PhD.
Secretario General



mcg.